

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 03 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, siendo subsanada dentro del término legal - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA- CORDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA, SEPTIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NOHEMY BERNARDA OVIEDO SOLAR, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. RADICADO # 230013105002-2021- -00109-00.

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

([ESCRITO SUBSANACIÓN DE DEMANDA](#)) observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de La parte accionante, se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente el hecho tercero con relación a la cifra en letra que no era igual al valor numérico del salario que devengaba el demandante.

Así mismo, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos y correo certificado suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas corresponde a una entidad de carácter estatal (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se solicitará a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda se aporten historia laboral y formulario de afiliación inicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **NOHEMY BERNARDA OVIEDO SOLAR, CONTRA LA ADMINISTRADORA**

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES – PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: colpensiones-notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co porvenir@en-contacto.co colfondos-notificacionesjudiciales@porvenir.com colfondos-procesosjudiciales@colfondos.com.co y jemartinez@colfondos.com la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO: SOLICITAR a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda aporte historia laboral y formulario de afiliación inicial de la señora NOHEMY BERNARDA OVIEDO SOLAR identificado con la cc N° 26.086.364, de San Andrés De Sotavento (Córdoba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48672715dc18ad5ff4ff506ddf83445346e4bf6304485cb2695124c3617f9581
Documento generado en 03/09/2021 04:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba